



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

VISTO:

El artículo 11, Punto 4, inciso c), de la Ley N° 26.485, las Salas de Atención Primaria de la Salud -SAPS- que funcionan en la Ciudad Corrientes, la necesidad de estandarizar los procedimientos de contención y atención del personal de SAPS para una correcta actuación ante la violencia contra las mujeres, Y;

CONSIDERANDO:

Que, gracias a una larga lucha histórica, la violencia contra las mujeres dejó de pertenecer al ámbito de lo privado y pasó a ser un problema de la sociedad en su conjunto que, por su magnitud, comenzó a visualizarse como un obstáculo en el desarrollo social y económico de los distintos países. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, afirmó que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoció que constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, así como la Resolución WHA49.25 adoptada en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud en 1996, se reconoció la violencia contra las mujeres como un problema de Salud Pública creciente en todo el mundo y la identifica como factor crucial en el deterioro de la salud, tanto por su magnitud como por sus consecuencias. La violencia contra las mujeres afecta a éstas a lo largo de todas las etapas de su ciclo de vida, con grandes implicancias de deterioro en su salud, de carácter repetitivo y con un alto coste sanitario y social. Las consecuencias del maltrato sobre la salud de las mujeres son múltiples. El maltrato genera en las mujeres una mayor morbilidad y mortalidad. Es un factor que ocasiona peor salud física y psíquica, y ofrece datos de una peor salud autopercebida.

Que, existe una clara preocupación por la baja detección y el retraso en el diagnóstico de la violencia de género, así lo constata la evidencia científica internacional y los numerosos estudios de investigación sobre el tema. Se considera prioritaria la detección precoz desde los servicios sanitarios, es decir, adelantar el diagnóstico y realizar una intervención temprana. En este sentido la atención primaria de Salud es el espacio idóneo para impulsar medidas de prevención, detección y tratamiento del maltrato. Los equipos de atención primaria van a requerir la coordinación con otras instituciones implicadas, para poder dar una respuesta más integral e integrada a este tipo de situaciones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..2//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

Que, nuestro sistema público de salud de Corrientes cuenta con SAPS que se encuentran localizadas en diferentes puntos de la ciudad. Estas, como equipos de atención primaria, por sus características estructurales y formativas, se convierten en el mejor escenario para actuar en la detección precoz y en la atención integral a las mujeres que padecen situación de violencia. La fácil accesibilidad, el contacto directo y continuado con las pacientes y su entorno y el hecho de contar con equipos interdisciplinarios, facilitan su actuación.

Que, la Ley N° 26.485 “de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” en su artículo 11 hace referencia a las acciones prioritarias que el Estado Nacional deberá implementar de forma articulada, entre otros, con los Municipios, y en el Punto 4 contempla las actuaciones en el ámbito sanitario:

“a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer; b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios; c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación; d) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales; e) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia; f) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género”.

Que, a su vez el artículo 18 de la mencionada Ley establece que al profesional sanitario, le afecta la obligación legal de dar cuenta a la autoridad de la existencia de un hecho de violencia de género, así manda a: *“Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado,*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..3//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito”.

Que, prevenir la violencia contra las mujeres y hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia implica, entre otras acciones, identificar a las posibles mujeres maltratadas y garantizarles la asistencia y protección adecuadas. Los servicios sanitarios desempeñan un papel crucial para ayudar a las mujeres que sufren malos tratos. La mayor parte de las maltratadas entran en contacto con el sistema público sanitario con relativa frecuencia, ya sea por causas comunes a los ciclos vitales de la mujer (embarazo, parto, menopausia, cribado de cáncer de mama o de cérvix, etc.) o por causas relacionadas con su rol social de cuidadoras (hijas e hijos, padres y madres, familiares dependientes...).

Que, respecto a la detección precoz, este Protocolo plantea que el personal sanitario debe tener una actitud de alerta ante la presencia de conductas, síntomas o signos de sospecha de malos tratos. A su vez se recomienda que, en la primera visita de cada mujer, al iniciar la historia clínica, se realicen preguntas exploratorias de abordaje psicosocial. Por las características de este tipo de violencia, se requiere la implicación activa de todo el personal de los servicios sanitarios. Deben ser conscientes de que el abordaje y la resolución de las consecuencias de la violencia comienza con la detección del problema, pero que las víctimas no suelen manifestar ni hablar de su situación espontáneamente. Resulta difícil identificar situaciones de maltrato cuando no existen lesiones físicas. Si el personal de los servicios sanitarios es capaz de profundizar, mediante una relación terapéutica en aquellos elementos psicosociales y de género que tienen que ver con la forma y el estilo de vida de quien la padece, con sus problemas y su situación familiar, se podría obtener un diagnóstico acertado. La detección de la situación de violencia por parte del personal sanitario predispondrá a la ruptura del silencio, lo que supondría el primer paso para la comprensión y visualización del problema. El no reconocimiento de una situación de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..4//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

maltrato como condicionante de un problema de salud, especialmente por figuras dotadas de “autoridad”, como es el personal sanitario, puede conllevar una nueva victimización para la mujer que podría contribuir a la cronificación del maltrato y a la medicalización del problema.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su informe “Violencia contra las mujeres” dirigiéndose al personal sanitario, señala: “No tenga miedo de preguntar. Contrariamente a la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a revelar el maltrato cuando se les pregunta de forma directa y no valorativa. En realidad, muchas están esperando silenciosamente que alguien les pregunte”.

Que, en la Atención Integral a la Mujer que sufre maltrato significa que, además de atenderla a ella en su dimensión biopsicosocial y hacerle un seguimiento, es necesario actuar también con sus hijos, hijas y otras personas dependientes a su cargo. En muchas ocasiones se requieren intervenciones interdisciplinarias, con profesionales que no siempre se encuentran en cada centro de atención primaria, por lo que se hace necesaria la coordinación entre todas las instituciones implicadas, con la finalidad de dar una respuesta integral e integrada a este tipo de situaciones. Además, la observación cuidadosa de los principios bioéticos en la actuación sanitaria sobre víctimas de malos tratos, y su adecuada contextualización en la normativa legal vigente, pueden servir al profesional de la medicina, sobre quien recae la doble responsabilidad de promover la restitución de la salud y del aseguramiento de la prueba, para alcanzar la excelencia en su desarrollo profesional en esta delicada materia.

Que, la presente iniciativa busca implementar un Protocolo para la Actuación ante la Violencia Contra las Mujeres en las SAPS de nuestra ciudad, que sirva de pauta normalizadora, única y estandarizada del procedimiento que debe seguir el personal y los profesionales sanitarios que laboran en las SAPS. Este protocolo se estructura en tres fases: detección, valoración y plan de actuación. Sin duda, es también una contribución a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, a su visibilización como manera de erradicación, a su toma de conciencia por parte de la sociedad entera a través de la capacitación, no sólo del personal sanitario de atención primaria, sino también de la población en general para lograr la prevención de este flagelo a través de un cambio de patrones socioculturales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”**

..5//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

Que, resulta indispensable asegurar la contención y la atención profesional aunando criterios en relación a las acciones que deben llevarse a cabo para contrarrestar el flagelo que sufren las mujeres víctimas de violencia de género. Estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos de mujeres que enfrentan violencia, es una herramienta que nos permitirá brindarles una correcta intervención y una atención integral a la víctima. A la vez que proporcionará información sobre las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzcan estas situaciones.

Que, el presente Protocolo ha sido elaborado tomando en consideración los Protocolos Sanitarios vigentes a nivel Nacional e Internacional, contando con la valiosa colaboración y supervisión del Viceintendente de la Ciudad, Dr. Emilio Lanari. Pretende ser una respuesta de este Honorable Concejo Deliberante (HCD) a un problema emergente en nuestra sociedad, una útil herramienta destinada a prestar apoyo a los profesionales sanitarios de las SAPS y a los equipos de Atención Primaria del Sistema Público de Salud de la Ciudad de Corrientes, para que puedan ayudar a las mujeres que se ven afectadas por este grave problema, con el objetivo de que pronto se convierta en una realidad la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Protocolo ante la Violencia Contra Mujeres”

ARTÍCULO.-1º: APRUEBA el “Protocolo para la Actuación Sanitaria ante la Violencia contra las Mujeres en las Salas de Atención Primaria de la Salud -SAPS- y sus anexos”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO.-2º: CREA el Registro de las Personas Asistidas por Situaciones de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de Corrientes, a cargo de Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales que tendrá por función registrar los casos de violencia contra las mujeres atendidos en las Salas de Atención Primaria de la Salud -SAPS-.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..6//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ARTÍCULO.-3°:FACULTA a la Secretaría de Desarrollo Humano a efectuar el seguimiento y monitoreo de la aplicación del presente Protocolo, para lo cual podrá celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO.-4°:LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO.-5°:REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-6°:REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..7//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ANEXO I

SALAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD –SAPS-

**PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

I. PRESENTACIÓN:

La violencia de género e intrafamiliar supone un atentado contra la integridad física y moral de la persona y un ataque directo a su dignidad. Se trata de una grave violación de los Derechos Humanos y de un serio problema social que, para su erradicación, requiere la implicación de toda la sociedad.

Los efectos de la violencia contra las mujeres son devastadores para su salud y bienestar, así como para el desarrollo económico y social. Por tanto, se trata de un problema de salud pública prioritario y de primera magnitud, que ha registrado un incremento constante en su incidencia y gravedad y que, como consecuencia de las secuelas, resta años de vida en buena salud a las mujeres afectadas. Dentro de este contexto general, son particularmente alarmantes los casos de malos tratos contra las mujeres en el ámbito doméstico, debido a su gran frecuencia, la gravedad de las lesiones psíquicas y físicas producidas -incluso con resultado de muerte en muchos casos- así como al alto coste socioeconómico que suponen.

El sistema sanitario, y principalmente las consultas de atención primaria, son la primera puerta de entrada y de contacto de estas mujeres con los servicios públicos. A menudo, a la primera persona a la que la mujer pide ayuda es al profesional sanitario. Tiene la capacidad para establecer un espacio de confianza para escuchar a las mujeres; juegan un papel importante e imprescindible en detectar y prevenir las consecuencias del maltrato, así como prestar una atención integral a las mujeres que están en situación de violencia y de sus hijos e hijas u otras personas a su cargo que la padecen junto a ellas.

Este Protocolo es la respuesta a un problema emergente en nuestra sociedad, una útil herramienta destinada a prestar apoyo a las SAPS, como equipos de Atención Primaria del sistema público de salud de la Ciudad de Corrientes para que puedan ayudar a las mujeres que se ven afectadas por este grave problema, con el fin de “asistir a la mujer que padece violencia de género, facilitando todos los pasos precisos para que la víctima pueda contar lo antes posible con protección integral (sanitaria, jurídica y social), con el claro objetivo de que pronto se convierta en una realidad la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..8//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

II. OBJETIVOS:

A. Generales:

El objetivo principal de este Protocolo es establecer una pauta de actuación normalizada, estandarizada y homogénea para las SAPS, tanto para la detección precoz como para la valoración y actuación ante los casos de violencia contra las mujeres detectados y el seguimiento de los mismos. La finalidad última es aportar conocimientos, unificar criterios, ofrecer orientaciones y recursos al personal sanitario de las SAPS para la prevención, detección precoz y atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

B. Específicos:

1. Garantizar unos estándares mínimos en la atención e intervención de las víctimas de violencia contra las mujeres.
2. Determinar el circuito de atención a la mujer víctima de violencia de género en las SAPS.
3. Atender a la mujer con un enfoque de género, integral y multidisciplinar.
4. Promover los espacios de capacitación, reflexión y sensibilización del personal sanitario de las SAPS sobre la problemática de la violencia contra las mujeres como problema de salud.
5. Generar mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales que permitan brindar servicios de asistencia y proporcionar una respuesta institucional integral con alternativas especializadas de atención a la problemática de la violencia contra las mujeres.
6. Asegurar la recepción por parte del Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género del Informe médico de presunta violencia de género/doméstica.
7. Promover la capacitación de las mujeres que sufren maltrato para el reconocimiento de su situación y para la búsqueda de soluciones.
8. Contribuir, desde el sistema público de salud de la Ciudad de Corrientes, a la sensibilización de la población en general sobre la problemática de la violencia de género y familiar como una de las causales de deterioro en la calidad de vida de nuestra sociedad, provocando pérdida de años de vida útil, trabajo y la transmisión transgeneracional del disvalor como forma de solucionar los problemas vinculares.

III. ALCANCE:

Este procedimiento será de aplicación obligatoria a todo el personal que preste servicios en las Salas de Atención Primaria de la Salud -SAPS- localizadas en la Ciudad de Corrientes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..9//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

Población Incluida. Criterio de Inclusión: Este protocolo se refiere a cualquier forma de violencia y malos tratos ejercidos contra toda mujer que acuda a consulta o atención de cualquiera de las SAPS de la Ciudad de Corrientes, que refiera sufrir violencia de género o que presenta signos, actitudes o comportamientos que alertan frente a una posible situación de maltrato por violencia contra las mujeres, independientemente de quién sea el agresor, aunque las actuaciones a las que hace referencia están más centradas en la violencia ejercida por la pareja o ex-pareja.

IV. CONCEPTOS Y DEFINICIONES:

A continuación, se describirán de manera breve los principales conceptos y definiciones de términos que servirán para la debida interpretación y aplicación del presente Protocolo:

1. Violencia contra las mujeres o violencia de género.

A la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar (privado), laboral o comunitario (público), utilizada para mantener un sistema jerárquico en el cual las mujeres se encuentran supeditadas, obligadas a asumir un rol sumiso frente a los hombres, se le denomina violencia de género. Es la acción violenta que los hombres ejercen en contra de mujeres, normalmente parejas, novios, cónyuges. Esta violencia puede ser estrictamente física, provocando en los casos más graves heridas severas y hasta la muerte, o también puede ser psíquica, es decir, estar sustentada por agresiones verbales y amenazas”.

El artículo 4° de la Ley N° 26.485 define a la Violencia Contra las Mujeres como: “toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera Violencia Indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

2. Tipos de Violencia.

Quedan especialmente comprendidos los siguientes tipos de violencia contra las mujeres, según el artículo 5° de la Ley N° 26.485:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..10//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

a) FÍSICA: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

b) PSICOLÓGICA: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

c) SEXUAL: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

d) ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

e) SIMBÓLICA: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

3. Modalidades de violencia:

A su vez, la ley en el artículo 6° establece las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos:

a) VIOLENCIA DOMÉSTICA: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..11//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) VIOLENCIA LABORAL: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA: Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) VIOLENCIA OBSTÉTRICA: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) VIOLENCIA MEDIÁTICA: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..12//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

4. El Ciclo de la Violencia:

Los diversos tipos de violencia contra las mujeres se manifiestan de acuerdo con el siguiente ciclo:

1. Fase de acumulación de tensión en que ocurren varios incidentes, que son menores, pero aumentan tensión en la relación víctima/agresor. Inicia con violencia sutil (sobre todo de tipo psicológico), sin apariencia de agresión fuerte, pero disminuye la confianza y seguridad de la víctima. Es la fase de mayor duración en el ciclo.
2. Al acumularse mucha tensión en la primera etapa, llega un punto en que ya no puede ser contenida, y explota, configurándose así la segunda etapa, del mismo nombre. Esta es la etapa más corta del ciclo, en el cual el agresor violenta a la víctima.
3. Al concluir la explosión, se genera la tercera etapa en el ciclo. Se caracteriza porque entre agresor y víctima, se produce distanciamiento. En esta etapa, es característico, que la víctima busque ayuda. No obstante, no concluye así el ciclo de violencia.
4. Como fase última se encuentra la reconciliación llamada también fase de luna de miel. Aparentemente el agresor se reconoce como culpable, y se propone “que no volverá a pasar”. En la relación agresor/víctima se crea un clima de calma, de cariño (como en señal de arrepentimiento) para compensar la crisis ocasionada. Al cabo de un tiempo indeterminado, el ciclo se produce nuevamente, una y otra vez, hasta que ocurre algún suceso que lo detiene. Es importante que comprenda que la violencia continuará e irá en aumento, y que no podrá corregir la conducta de su agresor, para que sea consciente del peligro que corre.

V. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN:

El Modelo de atención se regirá por los siguientes principios básicos de actuación, que incluyen todas las acciones y procedimientos que lo estructuran:

1. Reconocimiento a la veracidad de la palabra de la mujer: la palabra de la mujer habrá de ser reconocida como verdad desde el inicio hasta el final de los servicios de atención ante cualquier manifestación de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y/o sexual.

2. Respeto a la decisión y dignidad de la usuaria: quienes participen dentro de los servicios de atención, deberán brindar las herramientas y mostrar las opciones



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..13//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

necesarias y convenientes para que las víctimas de violencia contra la mujer sean quienes tomen las decisiones sobre el camino a seguir, en pleno respeto de su capacidad decisoria como persona, en todo momento.

3. No revictimización: Las mujeres que sufren violencia deberán ser atendidas en todo momento evitando que la victimización se multiplique al minimizar, tergiversar, nulificar, negar, no utilizar información sencilla o reiterar la explicación del procedimiento en base a la situación de violencia.

4. Confidencialidad: en todo momento se debe garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, para cumplir este mandato, es indispensable generar un ambiente de confianza entre la mujer y quienes se encargan de atenderlas, lo que solo se puede asegurar a través del manejo confidencial de sus datos personales.

5. Incluyente / no discriminación: toda mujer víctima de violencia será atendida por igual, sin distinción por su condición de origen étnico o racial, edad, credo, nivel económico, nivel social, escolaridad, capacidades diferentes, nacionalidad, actividad profesional, orientación o preferencia sexual, y de cualquier otra diferencia.

6. Integralidad: La atención brindada está concebida como un todo sistémico, es decir que no consiste en la mera suma de los servicios a los que las mujeres pueden acceder, sino que asegura que, para cada víctima de violencia, se determinarán los servicios y apoyos necesarios en función de su caso específico y se ofrecerán en forma coordinada e integral.

7. Perspectiva de género: Esta perspectiva parte del reconocimiento de que se vive en una sociedad patriarcal que establece estándares androcéntricos en las instituciones y estructuras sociales que colocan a la mujer en una posición de inferioridad y subordinación, lo cual fomenta situaciones de discriminación y violencia.

8. Debida diligencia: De acuerdo con las normas internacionales, este principio se refiere al acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los recursos gubernamentales existentes para atender la violencia contra las mujeres. El personal sanitario debe actuar con la debida diligencia para poner en funcionamiento los mecanismos adecuados y dar intervención a la autoridad competente a fin de resguardar y proteger a la víctima de violencia contra la mujer.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..14//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

9. Profesionalismo: Todo personal que labore en las SAPS, independientemente de la función que cumpla debe actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan a las mujeres.

10. Sustentabilidad: Es la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras, este principio hace referencia a la facultad de conservarse en el tiempo. Para incluir la sustentabilidad en las acciones gubernamentales se debe vigilar que estén diseñadas de la manera que logren prevalecer a pesar de las modificaciones en el ámbito político.

VI. PROCEDIMIENTO.

1. Ruta de Ingreso de Víctimas de Violencia de Género a las SAPS:

Puede realizarse a través de las formas siguientes:

- a) La víctima acude directamente a la SAPS a solicitar atención.
- b) El personal de la SAPS toma conocimiento de un caso de violencia de género al realizar visitas domiciliarias (rondas sanitarias).
- c) Familiares, amigos o vecinos de la víctima, requieren atención sanitaria a su favor.

2. Consideraciones Generales:

- La detección o sospecha de un caso de violencia contra la mujer, se podrá realizar durante la consulta o en el domicilio, o en consulta programada.
- Puede ser detectado por parte de cualquier profesional de la salud y supone siempre una consulta de atención y actuación urgente, que debe ser atendida en el día, con el objetivo de valorar la seguridad de la mujer, y en su caso sus hijos e hijas.
- El proceso de intervención con las víctimas comprende el respeto a derechos establecidos y pautas generales de atención ya definidas en este protocolo y en los estándares de actuación.
- El personal sanitario debe tener una actitud de alerta ante la presencia de conductas, síntomas o signos de sospecha de malos tratos. Se recomienda que, en la primera visita de cada mujer, al iniciar la historia clínica, se realicen preguntas exploratorias de abordaje psicosocial. Es importante en la primera entrevista dar información y apoyo, establecer un plan de seguimiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..15//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

3. Atención Inicial:

- La presencia de ciertos signos y síntomas, pueden hacer sospechar que una mujer está sufriendo violencia. Es importante que el personal sanitario los conozca y mantenga una actitud de alerta en la consulta para identificar los casos (vg. Anexo 1).
- El primer contacto debe realizarse mediante la escucha atenta, con altos niveles de sensibilidad a efecto de determinar el estado emocional e inclusive físico en que se encuentra la mujer, tomando en consideración cualquier obstáculo que se presente en la comunicación.
- Se debe establecer una comunicación empática y respetuosa que conlleva el trato digno que merece, realizando una pequeña entrevista a efecto de identificar el servicio que requiere, guiarle y presentarle al profesional que brindará la atención primaria.
- Cuando el personal sanitario sospeche que una mujer pueda ser víctima de maltrato, deberá confirmar o descartar la situación de violencia. Para ello, será preciso realizar una entrevista clínica específica. Es de vital importancia valorar si la víctima está en riesgo.

Pautas para la entrevista clínica:

- a) Ver a la mujer a solas, para asegurar la confidencialidad de la entrevista.
- b) Observar las actitudes y estado emocional de la mujer a través del lenguaje verbal y no verbal.
- c) Facilitar la expresión de sentimientos. Escuchar a la mujer, mirándola a los ojos y practicando la escucha activa.
- d) Mantener con ella una actitud de empatía (ponerse en su lugar), sin juzgar, criticar ni preguntar por qué no abandona al maltratador.
- e) Seguir una secuencia lógica de preguntas más generales e indirectas, a otras más concretas y directas.
- f) Abordar directamente el tema de la violencia.
- g) En el caso de que reconozca el maltrato, expresar claramente que nunca está justificada la violencia en las relaciones humanas.
- h) Hacer sentir a la mujer que no es culpable de la violencia que sufre.
- i) Creer a la mujer sin poner en duda la interpretación de los hechos, sin emitir juicios, intentando quitar miedo a la revelación del abuso.
- j) Ayudarle a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones.
- k) Alertar a la mujer de los riesgos y aceptar su elección.
- l) NO dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.
- m) NO dar falsas esperanzas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..16//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

- n) NO criticar la actitud o la ausencia de respuesta de la mujer con frases como: “¿por qué sigue con él?; “Si usted quisiera acabar, se iría...”.
- o) NO infravalorar la sensación de peligro expresada por la mujer.
- p) NO recomendar terapia de pareja, ni mediación familiar.
- q) NO prescribir fármacos que disminuyan la capacidad de reacción de la mujer.
- r) NO utilizar una actitud paternalista.
- s) NO imponer criterios o decisiones.

4. Actuación:

La confirmación de una sospecha de malos tratos hacia una mujer en la actuación del profesional sanitario significa el proceso, a partir del cual, se debe desarrollar una importante labor de información, de atención y trabajo con la mujer en la consulta, así como de derivación cuando las características del caso lo requieran.

La actuación del personal sanitario será distinta si la mujer reconoce o no el maltrato y según la situación de peligro en la que se encuentre, para las cuales habrá que plantear pautas de actuación diferentes:

- A. Mujer de quien se sospecha que sufre violencia de género.
- B. Mujer que reconoce sufrir violencia de género.
- C. Mujer que sufre violencia de género y se encuentra en peligro extremo.

A. Procedimiento de actuación para la mujer que presenta indicadores de sospecha, pero no reconoce sufrir violencia de género:

- 1) Registrar en la Historia Clínica la sospecha y la actuación realizada (vg. Anexo 1).
- 2) Informar a la mujer de la situación en la que se encuentra.
- 3) Trabajo en la consulta y seguimiento:
 - a) Atención integral/interdisciplinar.
 - b) Atención de los problemas físicos/psíquicos/sociales encontrados.
 - c) Proponer visitas de seguimiento: establecer un clima de empatía con la mujer para acompañarla en el reconocimiento de la situación de violencia y en la toma de decisiones.
- 4) Ofrecer, si es posible, la participación en intervenciones grupales (grupos de mujeres en centros de salud o dispositivos de la zona).
- 5) Informar a la mujer sobre la línea telefónica 144 destinada a brindar información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 horas, de manera gratuita.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..17//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

B. Procedimiento de actuación para la mujer que reconoce sufrir violencia de género:

- 1) Registrar en la Historia Clínica. De ser posible dejar registro del episodio y las actuaciones realizadas (este registro puede servir como prueba en un proceso judicial).
- 2) Una vez que la mujer reconoce estar en una situación de maltrato, se debe proceder a realizar una exploración minuciosa de las lesiones y de su estado emocional, informando de las exploraciones que se realizan y de su finalidad:
 - a. **Biopsicosocial:** Lesiones y síntomas físicos; situación familiar; situación económica, laboral y ocupacional; red de apoyo social de la mujer; situación emocional; valoración de la vivienda.
 - b. **De la situación de violencia:** (vg. Anexo 2)
 - Tipo de violencia, desde cuándo la sufre, frecuencia e intensidad de la misma.
 - Comportamientos de la persona agresora a nivel familiar y social. Explorar si ha habido agresiones a otras personas o familiares.
 - Mecanismos de adaptación desarrollados por la mujer.
 - Fase del proceso de violencia en la que se encuentra la mujer.
 - c. **De la seguridad y evaluación del riesgo:** Determinar si la mujer se encuentra o no en peligro extremo, entendiendo por peligro extremo la situación actual de sufrir un evento inminente, con riesgo cierto para la vida de la mujer o para la de sus hijos o hijas (vg. Anexo 3).
- 3) Informar a la mujer la situación de peligro en la que se encuentra y plantear las posibles estrategias a seguir. Transmitirle que no está sola.
- 4) Trabajo en la consulta y seguimiento:
 - Atención integral/interdisciplinar.
 - Atención de los problemas físicos/psíquicos/sociales encontrados.
 - Establecer un programa de consultas de seguimiento para:
 - a. Planificar y favorecer la toma de decisiones para iniciar cambios en la situación.
 - b. Acompañar a la mujer en el afrontamiento de su situación.
 - c. Prevenir nuevas situaciones de violencia.
 - Realizar visitas de seguimiento: establecer un clima de empatía con la mujer para acompañarla en su empoderamiento, así como también evaluar de la evolución de la situación y prevenir nuevos episodios de violencia.
- 5) Ofrecer, si es posible, la participación en intervenciones grupales (grupos de mujeres en centros de salud o dispositivos de la zona).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..18//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

- 6) Derivar a la mujer, a los servicios de atención especializada que requiera según su caso y a los dispositivos adecuados a la situación en la que se encuentre la mujer.
- 7) Emitir el parte de lesiones y el informe médico cuando proceda. Entregar una copia de ambos a la mujer e informarle de sus implicaciones.
- 8) Obtener información sobre la situación familiar, las personas dependientes a su cargo y los recursos con los que cuenta la mujer en ese momento.
- 9) Actuar con los hijos e hijas y con otras personas dependientes, si las hubiera.

C. Procedimiento de actuación para la mujer que sufre violencia de género y se encuentra en peligro extremo:

- 1) Verbalizar a la mujer la situación de grave peligro en la que se encuentra y plantear las posibles estrategias a seguir. Transmitirle que no está sola.
- 2) Registrar en la historia clínica el episodio y las actuaciones realizadas. Este registro puede servir como prueba en un proceso judicial.
- 3) Brindar a la mujer en todo momento contención, asistencia y protección.
- 4) Dar aviso con carácter urgente, al Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género y la Comisaría de la Mujer y el Menor que por jurisdicción corresponda y velar por la seguridad de la mujer hasta tanto se hagan presente las autoridades policiales.

5. Coordinación con otras instituciones implicadas:

Notificación: con el objeto de brindar a la presunta víctima una respuesta integral e integrada, en todos los casos en los que el personal sanitario de una SAPS tome conocimiento de un hecho de violencia de género tiene la obligación de dar aviso¹, para su correcta intervención, a:

- El Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género, y
- La Comisaría de la Mujer y el Menor que por jurisdicción corresponda.

Remitiendo, en su caso, el correspondiente informe médico y/o el parte de lesiones de la presunta víctima.

¹ Ley N° 26.485, artículo 18: “Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito”.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..19//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

En aquellos casos en los que la mujer se niegue a denunciar, y el personal sanitario tenga fundadas sospechas de la existencia de malos tratos físicos o psíquicos (cuando no exista constatación clara del origen de las lesiones, como para poder emitir el correspondiente parte de lesiones), debe comunicar a la Comisaría de la Mujer y el Menor dicha situación, para que tome la adecuada intervención del caso.

5. Personal Implicado:

PERSONAL	FUNCIONES
Director/a de SAPS	Coordinar y garantizar el cumplimiento del protocolo.
Plantel de Prof.: Médico/a, Kinesiólogo/a, Odontólogo/a	<ul style="list-style-type: none">▪ Las propias de la especialidad.▪ Intervención según protocolo.▪ Cumplimentación del informe de presunta violencia de género/doméstica si corresponde.
Enfermero/a	<ul style="list-style-type: none">▪ Realizarán sus tareas de atención integral de enfermería a la paciente en coordinación con el equipo multidisciplinar.▪ Formarán parte del personal que alerte de posibles casos de violencia de género detectados según protocolo.▪ Tomarán intervención en la presunta violencia de género/doméstica según protocolo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..20//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

Agente Sanitario	<ul style="list-style-type: none">▪ Realizarán sus funciones específicas en el abordaje de los casos de violencia de género y gestionarán los recursos sociales disponibles para la mujer.▪ Coordinarán las actuaciones con las instituciones correspondientes.▪ Formarán parte del personal que alerte de posibles casos de violencia de género detectados según protocolo.▪ Realizarán las visitas domiciliarias para el seguimiento, evolución y evaluación de los casos de violencia de género sospechados y detectados.▪ Concientizar y prevenir sobre la violencia de género.
Personal Administrativo	<ul style="list-style-type: none">▪ Se encargará de realizar la admisión de la paciente y de remitir según circuito el Parte Médico al Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género y a la Comisaría de la Mujer y el Menor, y su registro.▪ Notificación a las instituciones implicadas según el protocolo.
Personal de limpieza	<ul style="list-style-type: none">▪ Personal con formación sobre el circuito para poder alertar al equipo de casos de violencia de género detectados en el servicio durante la espera.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..21//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ANEXO II: INDICADORES DE SOSPECHA

INDICADORES DE SOSPECHA		Si/ No
1. Indicadores de sospecha en los antecedentes y características de la mujer:		
1.1. Antecedentes de haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia.		
1.2. Antecedentes personales y de hábitos de vida.	Lesiones frecuentes.	
	Abuso de alcohol u otras drogas.	
	Abuso de medicamentos, sobre todo psicofármacos.	
1.3. Problemas gineco-obstétricos	Ausencia de control de la fecundidad (muchos embarazos, embarazos no deseados o no aceptados).	
	Presencia de lesiones en genitales, abdomen o mamas durante los embarazos.	
	Dispareunia, dolor pélvico, infecciones ginecológicas de repetición, anorgasmia, dismenorrea.	
	Historia de abortos repetidos.	
	Hijos con bajo peso al nacer.	
	Retraso en la solicitud de atención prenatal.	
1.4. Síntomas psicológicos frecuentes	Insomnio.	
	Depresión.	
	Ansiedad.	
	Intentos de suicidio.	
	Baja autoestima.	
	Agotamiento psíquico.	
	Irritabilidad.	
	Trastornos de la conducta alimentaria.	
	Fragilidad.	
	Sumisión.	
	Cambios emocionales.	
Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (hipervigilancia, reviviscencia del trauma, embotamiento emocional, desapego, evitaciones, rumiación, actitud asustada)		
1.5. Síntomas físicos frecuentes	Cefalea.	
	Cervicalgia.	
	Dolor crónico en general.	
	Mareo.	
	Molestias gastrointestinales (diarrea, estreñimiento, dispepsia, vómitos, dolor abdominal).	
	Molestias pélvicas.	
	Dificultades respiratorias.	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..22//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

1.6. Utilización de servicios sanitarios	Existencia de periodos de hiperfrecuentación y otros de abandono (largas ausencias).	
	Incumplimiento de citas o tratamientos.	
	Uso repetitivo de los servicios de urgencias.	
	Frecuentes hospitalizaciones.	
	Acudir con la pareja cuando antes no lo hacía.	
1.7. Situaciones de mayor vulnerabilidad y dependencia de la mujer:		
a) Situaciones de cambio vital:	- Embarazo y puerperio.	
	- Noviazgo.	
	- Separación.	
	- Jubilación propia o de la pareja.	
b) Situaciones que aumentan la dependencia:	- Aislamiento, tanto familiar como social.	
	- Migración, tanto interna, dentro del territorio nacional, como extranjera.	
	- Enfermedad discapacitante.	
	- Dependencia física o económica.	
	- Dificultades laborales y desempleo.	
	- Dificultades de formación y de ascenso en el trabajo.	
c) Situaciones de exclusión social	- Reclusas.	
	- Prostitución.	
	- Indigencia.	
1.8. Información de familiares, amistades, profesionales e instituciones, en relación a que la mujer está siendo víctima de malos tratos:		
2. Indicadores de sospecha durante la consulta		
2.1. Características de las lesiones y problemas de salud	Retraso en la demanda de asistencia de las lesiones físicas.	
	Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa.	
	Hematomas o contusiones en zonas sospechosas: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos.	
	Lesiones por defensa (cara interna del antebrazo).	
	Lesiones en diferentes estadios de curación que indican violencia de largo tiempo de evolución.	
	Lesiones en genitales.	
	Lesiones durante el embarazo en genitales, abdomen y mamas.	
	Lesión típica: rotura del tímpano.	
	Temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa.	
	Rasgos depresivos: triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza.	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

2.2. Actitud de la mujer		
--------------------------	--	--

..23//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

2.2. Actitud de la mujer	Autoestima baja.	
	Sentimientos de culpa.	
	Estado de ansiedad o angustia, irritabilidad.	
	Sentimientos de vergüenza: retraimiento, comunicación difícil, evitar mirar a la cara.	
	Vestimenta que puede indicar la intención de ocultar lesiones.	

2.3 Actitud de la pareja	Falta de cuidado personal.	
	Justifica sus lesiones o quita importancia a las mismas.	
	Si está presente su pareja: es temerosa en las respuestas o busca constantemente su aprobación.	
	No quiere dejarla sola con el personal sanitario.	
	Muy controlador, siempre contesta él o, por el contrario, despreocupado, despectivo o intentando banalizar los hechos.	
	Excesivamente preocupado o solícito con ella.	
	A veces colérico u hostil con ella o con el profesional.	

ANEXO III. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN Y TIPO DE VIOLENCIA

PREGUNTAS PARA VALORAR LA SITUACIÓN Y TIPO DE VIOLENCIA		Si/No
Violencia física.	- ¿Su pareja le empuja o agarra?	
	- ¿Su pareja le golpea, le da bofetadas o cualquier otra agresión?	
Violencia sexual.	- ¿Su pareja le obliga a tener relaciones sexuales contra su voluntad?	
	- ¿Su pareja le fuerza a llevar a cabo alguna práctica sexual que usted no desea?	
Violencia Psicológica.	- ¿Su pareja le grita a menudo o le habla de manera autoritaria?	
	- ¿Su pareja amenaza con hacerle daño a usted, a sus hijas o hijos, a otras personas o a los animales domésticos?	
	- ¿Su pareja le insulta, ridiculiza o menosprecia, a solas o delante de otras personas?	
	- ¿Su pareja se pone celoso sin motivo?	
	- ¿Su pareja le impide o dificulta ver a su familia o a sus amistades?	
	- ¿Su pareja le culpa de todo lo que sucede?	
	- ¿Su pareja le controla el dinero y le obliga a rendir cuenta de los gastos?	
- ¿Su pareja le impide trabajar fuera de casa o estudiar?		



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

	- ¿Su pareja le amenaza con quitarle a los hijos o hijas si le abandona?	
	- ¿Su pareja ignora sus sentimientos, su presencia, etc.?	

..24//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ANEXO IV. INDICADORES DE PELIGRO EXTREMO

INDICADORES DE PELIGRO EXTREMO		Si/No
<i>*Esta valoración se hará conjuntamente con la mujer.</i>		
- Amenazas con armas o uso de las mismas.		
- Amenazas o intentos de homicidio a ella y a sus hijos o hijas.		
- Amenazas o intentos de suicidio de la paciente.		
- Malos tratos a hijos o hijas, u otros miembros de la familia.		
- Lesiones graves que requieran hospitalización.		
- Amenazas o acoso, a pesar de estar separados.		
- Aumento de la intensidad y frecuencia de la violencia.		
- Agresiones durante el embarazo.		
- Abusos sexuales repetidos.		
- Comportamiento violento fuera del hogar.		
- Celos extremos o control obsesivo de las actividades diarias de la mujer: adónde va, con quién está, cuánto dinero tiene, etc.		
- Aislamiento creciente.		
- Consumo de alcohol o drogas por parte del maltratador.		
- Disminución o ausencia de remordimiento, expresado por el agresor.		
- Tener en cuenta la percepción de peligro por parte de la mujer, tanto hacia ella como hacia otros miembros del entorno familiar. *Ante la presencia de este indicador, la situación se considera directamente como de peligro extremo.		
- Si se detecta una situación de peligro preguntar:	- ¿Se siente segura en su casa? ¿Puede ir a casa ahora?	
	- ¿Están sus hijos/as seguros?	
	- ¿Dónde está ahora el agresor?	
	- ¿Lo saben sus amistades o familiares? ¿Le ayudarían?	
- Criterio profesional tras la valoración conjunta (fundamentada en la entrevista y la valoración biopsicosocial realizada):		



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..25//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ANEXO V. RECURSOS

CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- Dirección: La Rioja 1204, Corrientes Capital.
- Teléfono: 0379 4530311 (guardia permanente)
- Denuncias en la página web "NO ESTAS SOLA":
<http://desarrollodas.com/cvg/denuncia.php>

COMISARÍA PRIMERA DE LA MUJER Y EL MENOR:

- Dirección: Catamarca N° 1445, Corrientes Capital.
- Teléfono: 0379 443-2913

COMISARÍA SEGUNDA DE LA MUJER Y EL MENOR:

- Dirección: Milán N° 1900, Corrientes Capital.
- Teléfono: 0379 448-4651

CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS 144 DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Asistencia Telefónica por medio del Centro de Atención de Llamadas 144, de contención, orientación y asesoramiento, que permite la instalación y puesta en funcionamiento del servicio a nivel nacional, 24 horas al día los 365 días del año, que en Corrientes se encuentra a cargo del Consejo Provincial de la Mujer.



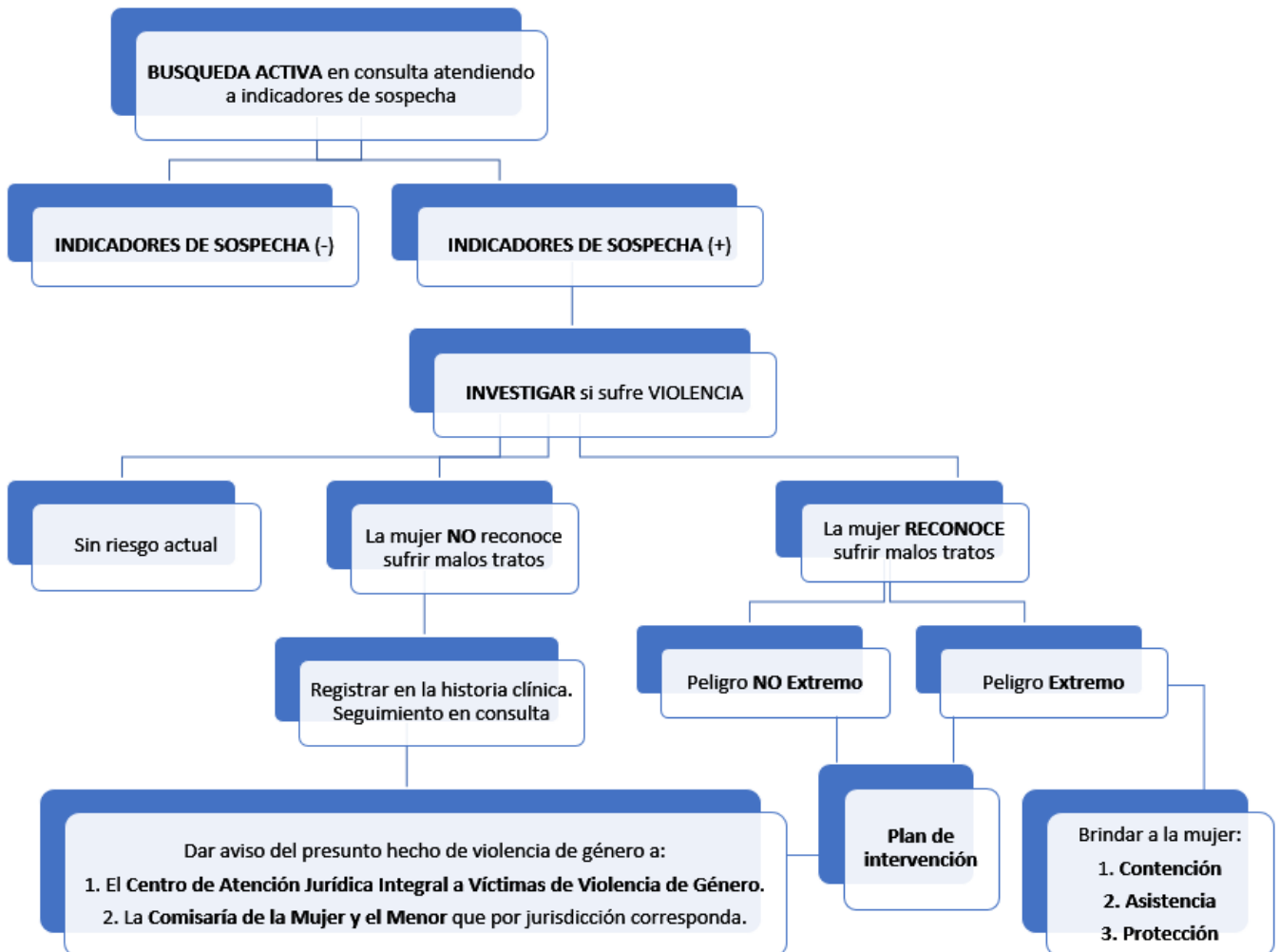
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”

..26//

Corrientes, 04 de mayo de 2021

ORDENANZA N° 7003

ANEXO VI. CIRCUITO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Y DE SU PRIMER REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO”